



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1064
RADICADO N.º. 2019-00029-00

1. En memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (anexo 14, exp. Digital), aporta el correo electrónico del demandado MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA, indicando: *"que bajo la gravedad de juramento mi mandante me envió imagen de su teléfono celular donde posee los datos de contacto de la referencia"*, y de esta manera aporta imagen en la que se puede evidencia el siguiente correo: astropaz71@hotmail.com, cumpliendo con los requisitos del artículo octavo del Decreto 806 del 2020: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

2. La parte actora allega memorial aportando envío de notificación personal del señor Mario Fernando Paz Portilla (anexo 16, exp. Digital), a través de servicio postal, en dirección física autorizada en el auto 607 del nueve de abril de 2021 (anexo 10, exp. Digital), donde se evidencia que la misma no cumple con los requisitos requeridos conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, ya que, en donde se menciona el nombre del demandante, indica el nombre del demandado MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA, y donde señala a la parte demandada, menciona el nombre de la demandante PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RIVERA; además, menciona: *"Esta comunicación de lunes a viernes, en horario de las 8:00 A.M. a 12:00 MM y de 1:00 PM a las 5:00 P.M., deberá hacerse presente en el juzgado primero de familia de oralidad de Bello. A recibir notificación personal de la providencia proferida de fecha 28-02-2019 – 12/03/2019, dentro del proceso de referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago y reforma de la demanda"*, por lo tanto, se deberá corregir el error en las partes, en el Juzgado de referencia, y las fechas en las

cuales fueron proferidas las providencias. Por lo tanto se tiene como no realizada en debida forma dicha citación para notificación personal por los defectos de la misma.

3. Se accederá a lo solicitado en memorial que obra en anexo 15 del expediente digital, donde se solicita copia del proceso de manera virtual, a los correos electrónicos: nelsonandresag@gmail.com - johnk16@hotmail.es.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE

Primero: Se incorpora la notificación personal realizada al demandado MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA, a través de servicio postal autorizado, la cual se tiene como no realizada, conforme a lo señalado en la parte motiva, y se requiere a la parte demandante para que realice las correcciones respectivas y proceda a realizar de nuevo la citación para notificación personal conforme a lo que indica el artículo 291 del Código General del Proceso; o proceda a notificar al demandado a través de medios electrónicos como lo indica el Decreto 806 del 2020, autorizándose el correo aportado: astropaz71@hotmail.com.

Segundo: Se procederá a realizarse el envío del expediente de manera virtual, a los correos electrónicos: nelsonandresag@gmail.com - johnk16@hotmail.es.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 09 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d004152642a055e9690be433fa236a21984774fadf95ea69be28fdd3ca9152**

Documento generado en 08/06/2021 11:07:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>